

**Tribunal Superior de Justicia de Madrid**  
Sala de lo Contencioso-Administrativo  
**Sección de Casación** C/ General Castaños, 1 - 28004  
33007020  
NIG: 28.079.00.3-2013/0027211



## **Recurso de Casación 38/2019**

**Recurrente:** AZORA GESTION SL  
PROCURADOR D./Dña. FEDERICO RUIPEREZ PALOMINO  
INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE MADRID (IVIMA)  
LETRADO DE COMUNIDAD AUTÓNOMA  
**Recurrido:** D./Dña. RACHID BOUIKOU  
PROCURADOR D./Dña. SILVIA ALBITE ESPINOSA

Origen: Tribunal Superior de Justicia de Madrid - Sección nº 08 de lo Contencioso-Administrativo Recurso de Apelación 567/2018.

PROVIDENCIA Nº 11/2020

### **PROVIDENCIA**

#### **ILMO. SR. PRESIDENTE:**

D. JUAN PEDRO QUINTANA CARRETERO

#### **ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:**

D. CARLOS VIEITES PEREZ

Dña. FATIMA ARANA AZPITARTE

D. JOSE RAMON GIMENEZ CABEZON

Dña. MARÍA DOLORES GALINDO GIL

D. JOAQUIN HERRERO MUÑOZ-COBO

En Madrid, a dos de marzo de dos mil veinte.

Visto el recurso de casación autonómica número 38/2019, preparado por los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid y por el Procurador D. Federico Ruipérez Palomino en representación de la entidad mercantil Azora Gestión SL contra la sentencia número 244/2019 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava), de fecha 14 de Mayo de 2019 (recurso de apelación número 567/2018), que desestimó el recurso de apelación interpuesto por la Comunidad de Madrid y por la entidad AZORA GESTION SL contra Sentencia de 21 de Mayo de 2018 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 29 de Madrid, dictada en el PO 560/13 anulando resoluciones del IVIMA para enajenación de inmuebles y comunicación a su arrendatario, por la Sección de Casación Autonómica de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid se acuerda su INADMISIÓN A TRÁMITE.

Y ello por incumplimiento de las exigencias que el artículo 89.2 de la LJCA impone para el escrito de preparación, por falta de fundamentación de que concurren alguno o algunos de los supuestos que, con arreglo a los apartados 2 y 3 del artículo 88, permiten apreciar el interés casacional objetivo y la conveniencia de un pronunciamiento de la Sección de Casación Autonómica de Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid; en concreto al no justificar argumentalmente las recurrentes

la igualdad sustancial de las cuestiones examinadas en las sentencias que se someten a contraste, sobre las que se haya llegado a una interpretación divergente de la norma que haya llevado a pronunciamientos contradictorios, tal y como ha exigido la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en autos, entre otros, de 27 de noviembre de 2017 (recurso de queja 427/2018), al no justificar argumentalmente la afección a un gran número de situaciones que integra el supuesto del artículo 88.2.c) de la Ley Jurisdiccional, en los términos exigidos por esa Sala, en auto, entre otros, de 8 de marzo de 2017 (recurso 40/2017); y ello conforme al artículo 90.4.b) en relación con el artículo 89.2.f) del mismo texto legal; todo ello por otra parte en coincidencia con lo expuesto por el Tribunal Supremo en auto de 29 de Noviembre de 2019 inadmitiendo el recurso de casación interpuesto por las ahora recurrentes frente a la misma Sentencia de la Sección 8ª de 14 de Mayo de 2019 que nos ocupa; todo ello con imposición de las costas procesales a las recurrentes para lo que la Sala, conforme al artículo 90.8 de la Ley Jurisdiccional, establece una cantidad máxima de mil euros (1.000 €) por todos los conceptos más la cantidad que en concepto de IVA corresponda a la cuantía reclamada.

Procédase por el Letrado de esta Sección a comunicar inmediatamente a la Sección de origen la presente resolución, devolviendo de las actuaciones remitidas.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno (Art. 90.5 de la LRJCA).

Lo acuerda la Sala y firma el Ilmo. Sr Magistrado Ponente D. Joaquín Herrero Muñoz Cobo. Doy fe.